

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo - Terminación de contrato
Rad. Nro. 11001310302420210039900

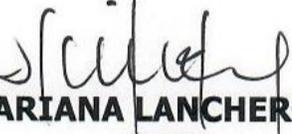
INDMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho No. 4, señáense los nombres de la totalidad de las personas naturales o jurídicas que firmaron el contrato de arrendamiento báculo del trámite, indicando además la calidad en la que lo hicieron.
2. Expónganse las circunstancias de modo, tiempo y lugar señalando fechas o cualquier otro elemento relevante, que permitan al Juzgado tener claridad sobre la firma del "OTRO SI" señalado en el hecho 5 de la demanda.
3. Infórmense las circunstancias de modo, tiempo y lugar relativas al contrato de arrendamiento suscrito el 1 de diciembre de 2019 entre el señor Pedro Yobanny Páez Ortégón y la señora Leidy Tatiana Mora Páez como arrendatarios, y RV INMOBILIARIA S.A. como arrendadora, teniendo en cuenta que fue aportado como anexo de la demanda, y pese a que en el líbello no se hace alusión a este en los hechos, la pretensión 1 se funda sobre su terminación.
4. ACLÁRENSE LAS PRETENSIONES en el sentido de precisar si lo solicitado es la terminación o la resolución del contrato, en uno u otro caso expónganse los hechos que sustenten tales solicitudes.
5. Dado que la terminación y/o resolución del contrato de arrendamiento y el reconocimiento de mejoras de que trata el artículo 739 del Código Civil corresponden a acciones de distinta naturaleza, REFORMULE las pretensiones de la demanda ya sea prescindiendo de una de las 2 acciones, o en su defecto, proponiendo dichas peticiones como principales y subsidiarias en la forma de que trata el art. 88 núm. 2 del Código General del Proceso.
6. En caso de insistir con las pretensiones relativas al reconocimiento de mejoras, y como quiera que solicita su pago, hágase el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno los conceptos que componen dicha pretensión y su monto.
7. Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por cuanto si bien el párrafo 1° del art. 590 de la Ley 1564 de 2012 autoriza a la parte demandante que acuda directamente a la jurisdicción, en todo proceso cuando "... se solicite la práctica de medidas cautelares...", lo cierto es que revisada la totalidad de la demanda estas no fueron pedidas por la parte demandante.

8. Certifique el envío de la demanda demanda, sus anexos y subsanación por medio electrónico a la totalidad de personas que conforman el extremo demandado (arts. 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).
9. Alléguese certificado de existencia y representación legal reciente de la demandada RV INMOBILIARA S.A. con apoyo el no mormado en el art. 84 núm. 2 del Código General del Proceso.
10. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del demandado Manuel Vargas, acreditando además respecto a este última la forma como la obtuvo, al tenor del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que señala las mismas para la codemandada RV INMOBILIARIA S.A.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--